



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000367 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

**VISTO:** El Oficio N° 1415-2019-GOB-REG-DRET-D, recepcionado el 18 de julio del 2019 e Informe N° 509-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de agosto del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019, se **DECLARO PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**, y se le reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por pago de devengados del concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, desde el año 2003 hasta diciembre del 2004, en la cantidad de S/.8,517.36 nuevos soles;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 559889, de fecha 13 de mayo del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019, a fin de que se corrija el concepto del beneficio, alegando también que mediante escrito signado con el Registro de Doc. N° 463906, solicito el reconocimiento y pago de la bonificación especial por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total íntegra; y que por error en la impugnada se le ha calculado dicho beneficio en base al 30%; así mismo refiere que su solicitud está dirigida única y exclusivamente a que se le otorgue la bonificación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley del Profesorado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000367 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del recurso de apelación interpuesto, se tiene que el administrado esta alegando que por error se ha calculado en el beneficio solicitado en base al 35%, y que su solicitud está dirigida única y exclusivamente a que se le otorgue la bonificación especial por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, y en ese sentido, a través del recurso de apelación solicita se corrija dicho concepto remunerativo aprobado a través de la resolución recurrida;

Que, ahora bien, de la revisión de la Resolución materia de apelación, se advierte en primer lugar, que efectivamente dicho acto administrativo contraviene lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, al reconocer la deuda de ejercicios anteriores como devengado, el concepto de bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al **35% de su remuneración total**;

Que, según el segundo párrafo del Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, estableció que: ***“El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”***;

Que, dentro de este contexto queda claro que la DRET no realizó una evaluación exhaustiva del reconocimiento y pago de la bonificación adicional solicitado por el administrado, al considerar ilegalmente en la resolución recurrida el reconocimiento deuda de ejercicios anteriores como devengado, el concepto de bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de su remuneración total,





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000367 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

cuando en realidad el cálculo debió en el equivalente del 5%, por lo que extremo deviene en fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019;

Que, por otro lado, es de mencionar, que es cierto que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, **además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total**; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **norma que se encuentra vigente**, que a la letra reza: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”; ello significa que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, asimismo, es de mencionar que en el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 35% contenido en la **Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019**, se advierte que el reconocimiento de deuda también ha sido calculada en base a la remuneración total sin tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que las **Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos** que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**; por lo que la resolución recurrida también se encuentra viciada en ese extremo;

Que, en torno a ello, es de señalarse que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación;

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000367 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Juzgador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, *es la razón de ser* del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, en ese sentido, consideramos que la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019 contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido el principios de legalidad previsto en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 24029 y Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “**La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...)**”;

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO del Acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el numeral 1 del artículo 10° del TUO bajo comentario; por tanto, corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019, por haber contravenido la normativa antes mencionada; y disponerse a la DRET se pronuncie con arreglo a ley, sobre el Expediente de Registro de Doc. N° 463906, de fecha 13 de diciembre del 2018 de reconocimiento y pago de la bonificación especial por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente el 5% de la remuneración total, solicitado por el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 509-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de agosto del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000367 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2019

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE,** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 000325, de fecha 26 de abril del 2019, por contravenir las normas legales que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer,** a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento iniciado y se pronuncie con arreglo a ley, sobre el Expediente de Registro de Doc. N° 463906, de fecha 13 de diciembre del 2018 de reconocimiento y pago de la bonificación adicional por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, solicitado por el administrado **TOMAS YOVANY BENITES DIOSES**.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)